APROXIMACIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN INTERNET DURANTE LA PANDEMIA EN BOLIVIA

Bolivia, 2021

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
#CMAD
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

AGETIC
Digitalizando Bolivia

Suecia
Sverige

ONU MUJERES
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

APROXIMACIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN INTERNET DURANTE LA PANDEMIA EN BOLIVIA

Bolivia, 2021

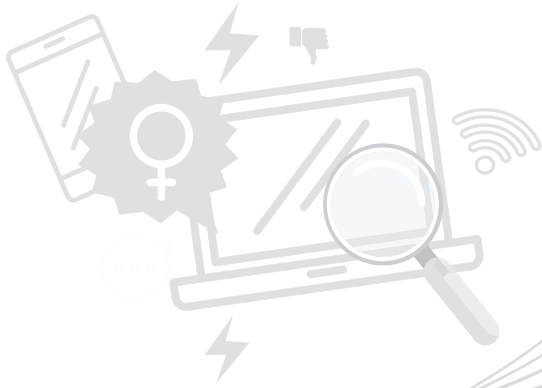

Es una publicación de ONU Mujeres con el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Coordinación Estudio: Eliana Quiroz

Coordinación:

Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación- AGETIC, Dirección General de Prevención y Eliminación de todas las Formas de Violencia en Razón de Género y Generacional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Edición de contenidos: ONU Mujeres

Hecho en La Paz – Bolivia

Diseño y diagramación: ONU Mujeres

Bolivia, agosto de 2022

ACRÓNIMOS

AGETIC	Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación.
AVP	ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA
CPE	Constitución Política del Estado
DS	Decreto Supremo
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen
FELCV	Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia
INE	Instituto Nacional de Estadísticas
LGTB	Lesbianas, Gais, Bisexuales y Trans (travestis, transexuales y transgénero)
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU Mujeres	Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer
SLIM	Servicios Legales Integrales Municipales
SEPDAVI	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima
SIREJ	Sistema Integrado de Registro Judicial
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
VIH	Virus de la inmunodeficiencia humana

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

Los derechos digitales son la expresión de los Derechos Humanos a partir del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), por tanto, tienen directa relación y devienen de la Declaración Universal de Derechos Humanos creada el 10 de diciembre de 1948.

Además, existen dos elementos que reconfiguran la necesidad de fortalecer la perspectiva de los derechos humanos en entornos digitales: la llamada cuarta revolución industrial marcada por los avances tecnológicos y la pandemia de COVID-19.

La pandemia ha incrementado el tiempo que las personas se conectan a Internet y muchas de las actividades vitales han pasado a la virtualidad. Uno de los efectos de esta digitalización acelerada ha sido el incremento de la violencia en espacios virtuales contra mujeres y personas de diversidades sexuales.

Si bien ya desde 2006 la Asamblea General de Naciones Unidas identificó la violencia de género en línea como parte de una lista de violencias de género y ONU Mujeres el 2020 evidenció que la violencia en línea hacia mujeres y niñas durante la pandemia se había incrementado en el mundo, el marco legislativo y las instituciones públicas tienen falencias para enfrentar este fenómeno social.

Las violencias por medio de Internet implican una mezcla de violencias sexuales, extorsión, acoso y hostigamiento, y es muy frecuente que se relacionen con las violencias de espacios físicos de manera circular, es decir, unas afectando a las otras y viceversa. Estas situaciones se ven agravadas cuando además implican las diversas identidades de las mujeres sean laborales, personales, sociales, políticas, etc. En otras palabras, las violencias digitales son múltiples, simultáneas, interseccionales y están relacionadas íntimamente a las del mundo físico reforzándose unas a las otras.

Existe una alta impunidad con respecto a las violencias digitales, ya sea porque no se llegan a denunciar o porque cuando se hace, no existe la jurisprudencia suficiente o los casos no llegan a ser atendidos porque no existe el marco legal específico. Uno de los mayores problemas es que por su característica digital, tanto autoridades como personas cercanas a las víctimas, tienden a minimizar sus efectos, lo que hace que las víctimas opten por el silencio (APC, 2015).

Durante la cuarentena de la pandemia las violencias contra las mujeres se multiplican debido a que son precisamente las mujeres quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. Este contexto configura una situación de necesidad de información para diseñar políticas públicas acerca de violencia digital de género. Este documento pretende satisfacer esa necesidad, al menos en parte, y plantea una serie de recomendaciones de política pública para atender los efectos de la violencia digital en las vidas de las mujeres en Bolivia y eliminarla.

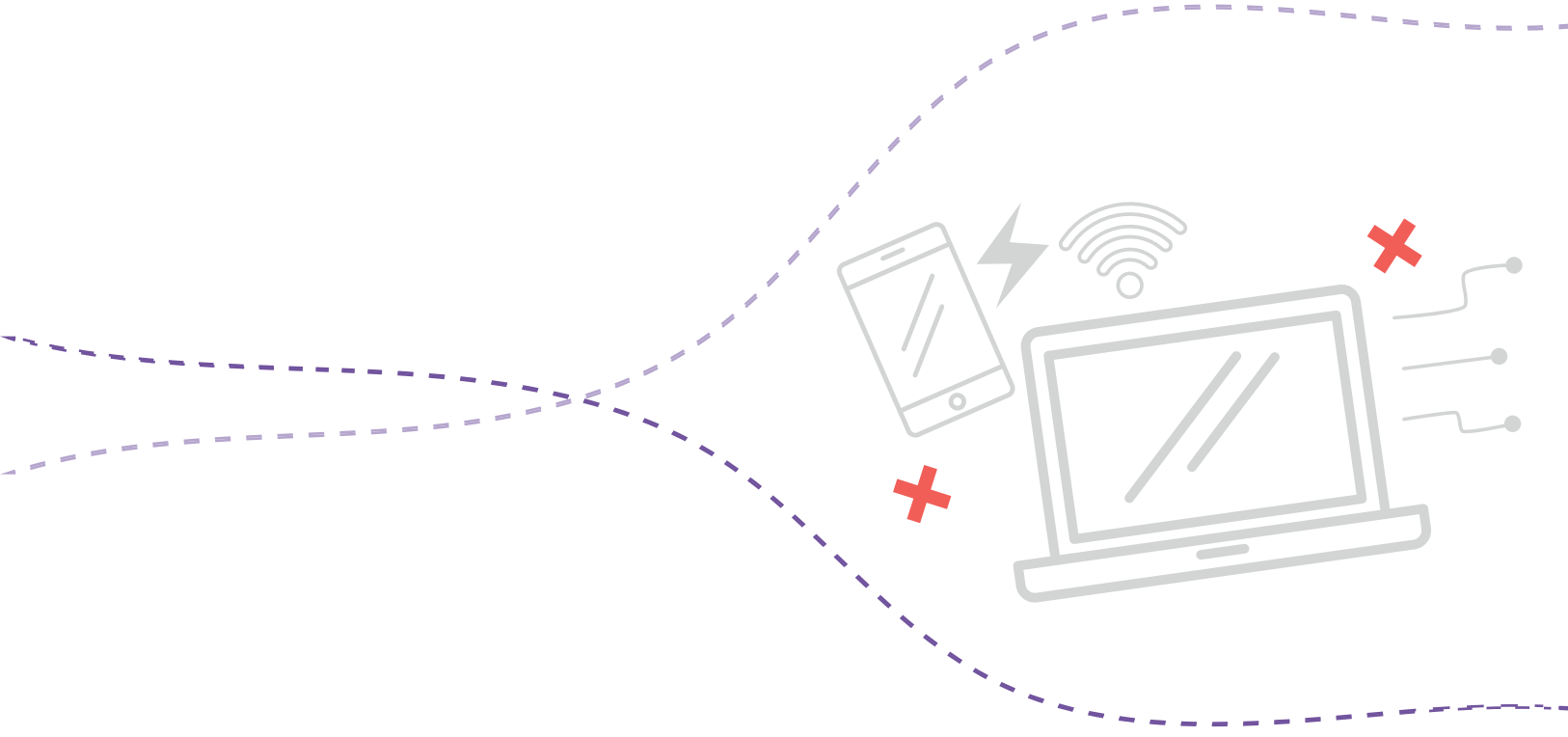

1. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo principal de esta investigación es establecer el alcance normativo y los tipos de violencia de género en internet identificados durante la pandemia generada por el COVID-19 en cuatro ciudades de Bolivia (Santa Cruz, El Alto, Cochabamba, La Paz), con una temporalidad de enero de 2020 a septiembre 2021.

Los objetivos específicos son:

- Identificar el alcance normativo para el tratamiento de los Derechos Digitales y la violencia digital de género en Bolivia.
- Establecer una línea de base cuantitativa sobre la violencia digital de género durante la pandemia.
- Definir los mecanismos, expresiones y características de la violencia de género en internet durante el periodo pandémico.
- Realizar propuestas de acción para la prevención y sanción de la violencia digital de género.

2. METODOLOGÍA

El diseño metodológico de investigación para recolectar información combina las técnicas cuantitativa y cualitativa. En términos temporales, el estudio va de enero 2020 a septiembre del 2021 y en términos espaciales, focaliza cuatro ciudades: Santa Cruz, El Alto, Cochabamba y La Paz. Entre las técnicas aplicadas se tiene la revisión documental de manuales, guías, informes globales y regionales y nacionales, sitios web, notas de prensa, documentos institucionales, discursos, planes estratégicos, anuarios y normativa nacional e internacional.

En términos cuantitativos, el objetivo es establecer una línea de base cuantitativa sobre la violencia digital de género. Para cumplir con el objetivo se trabajó con información de registros administrativos públicos que consignan datos generales de violencia de género. Es importante señalar que en el proceso de exploración y análisis de datos no se pudo identificar variables específicas de violencia digital debido a que no existe reconocimiento normativo. Sin embargo, a partir de ciertos datos disponibles se realizaron algunas aproximaciones.

En términos cuantitativos, se efectuó el levantamiento de datos por medio de dos técnicas: grupos focales y entrevistas[1]. Se realizaron cinco grupos focales, cuatro presenciales a mujeres potenciales víctimas de violencia digital entre 18 y 45 años, uno por ciudad a objeto de evidenciar diferencias regionales. Los perfiles seleccionados fueron: 3 universitarias, 2 estudiantes no universitarias, 2 jóvenes que trabajan y 2 jóvenes que ni estudian ni trabajan. También se realizó un grupo focal virtual de mujeres activistas feministas, mujeres trans y personas disidentes de entre 18 y 60 años de las cuatro ciudades, 4 menores de 35 años y 4 mayores de 35 años.

Simultáneamente a la elaboración de los grupos focales se desarrollaron tres tipos de entrevistas: 4 entrevistas a víctimas de violencia de género en internet y activistas/acompañantes, 3 entrevistas a activistas y acompañantes de denuncias de violencia de género que además tienen identidad sexual y de género diferente y 8 entrevistas semi estructuradas a autoridades nacionales y servidores públicos.

3. CONCEPTOS

3.1 ¿Qué son los derechos digitales?

Los derechos digitales[2] se constituyen en el ejercicio de los Derechos Humanos en la era digital. Las tecnologías son un medio para ejercer los derechos humanos, pero también para violarlos. Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que:

> *"La tecnología ofrece muchos beneficios. Su valor para los derechos humanos y el desarrollo es enorme (...). Pero no podemos ignorar el lado oscuro (...): la revolución digital es un problema mundial de derechos humanos. Tampoco podemos permitirnos ver el ciberespacio y la inteligencia artificial como un espacio sin gobierno o ingobernable, un agujero negro de los derechos humanos. Los mismos derechos existen online y offline. La Asamblea General de la ONU y el Consejo de Derechos Humanos lo han afirmado"*[3] .

3.2. ¿Qué es violencia digital de género?

Según la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, una parte de las violencias digitales se centran en los desafíos de libertad de expresión en línea y otra, en la incitación al odio y la violencia. Señala que "el acoso en línea, las campañas de trolling y la intimidación han contaminado partes de Internet y suponen amenazas muy reales fuera de línea, con un impacto desproporcionado en las mujeres". Algunos ejemplos de estas violencias digitales son las matanzas y violaciones masivas de 2017 en Myanmar y la difusión de discursos de odio e incitación a la violencia impulsado por algoritmos en Facebook.

La **violencia en línea contra las mujeres** se define como *"todo acto de violencia por razón de género cometido contra la mujer, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada"*[4] (Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres, 2018).

Esta relatoría señala también que la tecnología ha transformado, agudizado y creado nuevas y muchas formas de violencia hacia las mujeres, niñas y otras por identidad sexual o de género como lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero, intersex y no binarias debido a las facilidades que otorga como prácticas a distancia, sin proximidad o contacto físico y más allá de las fronteras. Sin embargo, toda forma de violencia de género en el mundo real o virtual busca controlar y atacar a las mujeres reforzando estructuras patriarcales y relaciones de poder desigual.

Según la Relatora[5] , las TIC pueden utilizarse como herramienta para amenazar digitalmente, incitar acciones de violencia en todos sus tipos (física, sexual, psicológica, etc.) hacia una misma y hacia otros, violación, asesinato, acoso; difundir mentiras que dañan el honor y la reputación, sabotaje electrónico (virus y/o spam), suplantación de identidad; facilitar la trata y el tráfico de mujeres y niñas y la extorsión. También se ha identificado recategorizado algunas formas de violencia por su relación con las TIC como: doxing, sextortion y trolling, mobbing online, acoso en línea, acoso sexual en línea y porno venganza.

---

[1] La guía de entrevista se encuentra en los anexos D y E.
[2] Definición establecida por Naciones Unidas en https://www.un.org/techenvoy/es/content/digital-human-rights
[3] Los derechos humanos en la era digital: ¿pueden marcar la diferencia? Discurso de apertura de Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Sociedad Japonesa, Nueva York, 17 de octubre de 2019 https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25158&LangID=E
[4] Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. 2018. Párr. 23.
[5] Ibidem. Párr. 30-42.

4.CONTEXTO INTERNACIONAL

Durante la pandemia COVID-19, el uso del internet y las TIC se hizo intensivo y masivo facilitando la violencia contra mujeres y niñas, también se evidenció que cuando las mujeres y niñas tienen acceso a internet enfrentan violencia digital de forma más frecuente a diferencia de un hombre. Según datos registrados por ONU Mujeres[6] a nivel global: en Canadá, 1 de 5 mujeres reportaron haber experimentado ciberacoso (2018); en Francia el 15% de mujeres señalan haber experimentado alguna forma de ciberacoso; en Estados Unidos de acuerdo a un reporte del 2017 para la mujer es dos veces más probable que para un hombre ser blanco de ataques de violencia como resultado de su género; y en Europa 1 de cada 10 mujeres reportaron haber experimentado ciberacoso al menos desde los 15 años.

En el contexto COVID-19 estas cifras se incrementaron exponencialmente debido a las restricciones de movimiento y distanciamiento social, por ejemplo, en Estados Unidos 2 de cada 10 mujeres jóvenes entre 18 y 29 años han sido acosadas sexualmente en línea y 1 de cada 2 señala haber recibido imágenes no autorizadas. Adicionalmente, las políticas de encierro y cuarentenas incrementaron el uso de internet para el trabajo, estudio y actividades sociales y de entretenimiento entre el 50 y 70%[7]. Un ejemplo de violencia digital contra mujeres durante la pandemia fue el zoombombing que consiste en presentar videos con contenido sexual-pornográfico en eventos en línea públicos cuando una mujer se dispone a participar o intervenir.

El 2021 durante 76º período de sesiones de la Asamblea General de la ONU, la Relatora de Libertad de Expresión y de Opinión, Irene Khan[8] declaró que la igualdad de género en la libertad de expresión continúa siendo un objetivo distante. Enfocó su intervención **en cuatro hallazgos y una serie de recomendaciones.**

[6] Ver: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Policy-brief-COVID-19-and-violence-against-women-and-girls-es.pdf

[7] Ibidem

[8] Relatora especial para la promoción y protección de la libertad de opinión y expresión en el 76º período de sesiones de la Asamblea General de la ONU (Tercera Comisión) el 18 de octubre de 2021. Ver: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=27667&LangID=E

Hallazgos:

La censura de género es omnipresente, tanto en línea como fuera de ella. Las plataformas digitales han ampliado las oportunidades de expresión de las mujeres, pero también han multiplicado las posibilidades de supresión. Las normas patriarcales del mundo real se reproducen en las plataformas digitales apuntando a las mujeres jóvenes y a las personas no conformes con el género, especialmente a las que tienen identidades marginales. En varios países, el comportamiento social en línea está estrechamente vigilado, censurado y criminalizado por los gobiernos con el pretexto de proteger la "moral pública". Esta acción es paternalista en el mejor de los casos, y misógina en el peor. La moderación de contenidos por parte de las empresas también muestra signos de sesgo de género, algoritmos que reflejan los prejuicios de los que establecen las normas humanas.

En muchos casos, las amenazas en línea escalan a la violencia física e incluso al asesinato. El objetivo es intimidarlas, silenciarlas y expulsarlas de las plataformas y de la vida pública.

La brecha digital de género persiste, casi la mitad de las mujeres del mundo no tienen acceso a Internet y en muchos países faltan sistemáticamente datos desglosados por género. La información de especial interés para las mujeres a menudo no está disponible, es obsoleta o es difícil de encontrar. En algunos países, el acceso a la información relacionada con el género, incluida la relativa a la salud y los derechos reproductivos y sexuales, está bloqueado. Las disparidades a las que se enfrentan las mujeres en el contexto de la información reflejan las desigualdades económicas, sociales, políticas y culturales de su vida cotidiana. No hay una sola división, sino múltiples divisiones que hay que superar.

Los Estados no respetan, protegen y cumplen el derecho de las mujeres a la libertad de opinión y expresión en igualdad de condiciones. El agravamiento de las desigualdades de género por la pandemia del Coronavirus ha creado una nueva urgencia de acción. Para que las mujeres recuperen el terreno perdido, para que los países reactiven sus economías y para que los gobiernos recuperen la confianza de los ciudadanos, la igualdad de derechos de las mujeres a la libertad de opinión y de expresión debe ocupar un lugar destacado en las agendas nacionales e internacionales.

Recomendaciones:

- Hacer que el espacio digital sea seguro para las mujeres. Los Estados deben garantizar su aplicación efectiva para prohibir, investigar y perseguir la violencia de género en línea.

- No puede haber una compensación entre el derecho de las mujeres a no sufrir violencia y el derecho a la libertad de opinión y expresión. Ambos derechos deben ser defendidos por igual por los Estados. Los esfuerzos para erradicar la violencia de género en línea, el discurso de odio de género y la desinformación no deben ser utilizados como pretexto por los gobiernos para restringir la libertad de expresión más allá de lo permitido por el derecho internacional. Las leyes sobre la moral pública tampoco deben ser un arma para inhibir la expresión cultural, de género y sexual de las mujeres, ni para restringir el discurso feminista. Advierto enérgicamente contra la prohibición o criminalización de la desinformación. La desinformación de género se aborda mejor a través de medidas como el fomento de medios de comunicación diversos e independientes, la comprobación de los hechos, la alfabetización digital y mediática, y los programas de sensibilización basados en la comunidad.

- Tomando un enfoque sensible al género del derecho a la libertad de expresión, (...) el discurso de odio basado en el género está prohibido por el derecho internacional de la misma manera que el odio religioso o racial. Debería elaborarse una definición internacional de la violencia de género en línea para proteger a las mujeres y las niñas, respetando al mismo tiempo los límites de la expresión legítima.

- Los Estados deben poner recursos detrás de la retórica de no dejar a nadie atrás, y acelerar los esfuerzos para eliminar la brecha digital, las brechas de datos y otras barreras al derecho de las mujeres a la información.

- En consonancia con los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las empresas de medios sociales deben llevar a cabo evaluaciones periódicas de los derechos humanos y del impacto de género. Deben hacer que las plataformas sean seguras e incluyan la perspectiva de género, y que estén en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, que adopten políticas y herramientas de seguridad eficaces, que garanticen una transparencia significativa, incluso de los algoritmos, y que ofrezcan soluciones adecuadas.

5.CONTEXTO NACIONAL

5.1. Contexto de pandemia en Bolivia

El 12 de marzo de 2020 mediante la promulgación del Decreto Supremo Nº 4179, se declaró Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos. Más tarde, el 1 de abril de 2020, se promulgó la Ley Nº1293 que declaró de interés y prioridad nacional las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus.

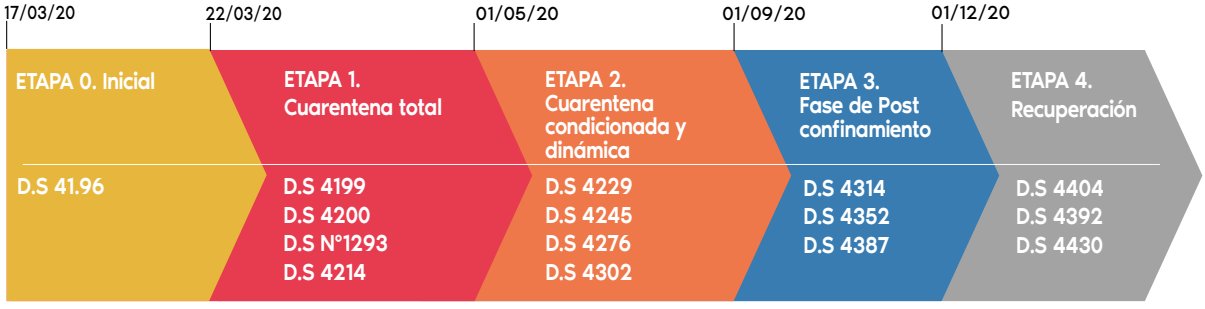

Fuente: Elaboración propia.

5.2. Violencia de género en el internet en Bolivia

Desde el ámbito público, no se cuenta con un marco jurídico o político en derechos digitales y violencias digitales, lo que no quiere decir que no existan o se releven casos de esta forma de violencia. Sin embargo, existe un gran desarrollo normativo y de acciones de política pública en cuanto a derechos humanos, derechos fundamentales, violencia contra la mujer, violencia y acoso político, protección a niñas, niños y adolescentes, entre otros.

Desde el ámbito privado se puede identificar organizaciones que trabajan en el tema desde diferentes aristas. En esta primera aproximación se identificaron tres organizaciones:

a) Fundación Internet Bolivia.org[9] con el Centro SOS Digital que acompañan a víctimas de violencia digital brindando orientación tecnológica, psicológica y legal. Además, cuenta dos publicaciones: una Guía para ciber brigadistas de acciones de acompañamiento ante violencias digitales contra mujeres[10] publicada el 2019 donde establece 11 tipos de violencia digital y en coordinación con actores institucionales, una Guía para combatir el acoso y la violencia política digital (AVP) publicada el 2021 con el Tribunal Supremo Electoral.

b) Ciber Warmis[11] un colectivo feminista diverso que busca ayudar a mujeres políticas y lideresas a romper brecha digital de género y generacional y promover ciberactivismo y ciberfeminismo.

c) La Fundación Munasim Kullakita (Quiérete Hermanita)[12] promovida por la Iglesia Católica y establecida en El Alto que trabaja en violencia sexual en niñas y adolescentes y trabajan bajo el modelo de intervención del tratamiento comunitario. Sus proyectos se encuentran en municipios como El Alto, Desaguadero, Caranavi, Santa Cruz, Cochabamba, Guayaramerín, Rurrenabaque, Uyuni y con visión de ampliarse a Tarija y Copacabana.

6. TIPOS DE VIOLENCIA DIGITAL DIGITAL

Posterior a la revisión de documentos institucionales y la aproximación a casos de violencia digital en Bolivia obtenidos en el proceso de recolección de información cualitativa. Se identificaron 8 tipos de violencia digital y 25 formas de expresión:

De acuerdo a la revisión efectuada de documentos institucionales como el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres de la ONU, la Guía elaborada por la OEA y el Protocolo de actuación para Ciberbrigadistas de la Fundación Internet Bolivia, se identificaron los siguientes conceptos:

[9] Ver: https://internetbolivia.org/
[10] Ver: https://internetbolivia.org/file/2020/03/guia_vd-1.pdf
[11] No cuenta con una página web, pero si con cuentas en redes sociales como: facebook: https://www.facebook.com/Ciberwarmis.bo/ y twitter: https://twitter.com/ciberwarmis
[12] Ver: https://munasimkullakita.org

Cuadro 1. Tipos de Violencia Digital

Tipo de violencia	Expresiones
1. Abuso de datos personales usando TIC	1.1 Suplantación y robo de identidad
	1.2 Obtención de información personal no consentida
	1.3 Publicación no autorizada de datos personales
	1.4 Fraude cibernético
2. Abuso sexual relacionado a las TIC	2.1 Intento de captación
	2.2 Trata de personas
	2.3 Tráfico de personas
	2.4 Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento
	2.5 Grooming
	2.6 Extorsión
	2.7 Comercialización
3. Acceso o control no autorizado	3.1 Crackeo
4. Acoso	4.1 Ciberacoso
	4.2 Ciberbullying
	4.3 Amenazas
	4.4 Insultos reiterados
	4.5 Monitoreo y acecho
	4.6 Expresiones discriminatorias
5. Afectaciones a canales de expresiones	5.1 Actores individuales
	5.2 Actores grupales
6. Brecha digital	6.1 Acceso a Internet
	6.2 Acceso a dispositivos
	6.3 Habilidades digitales
7. Deslegitimación vía TIC	7.1 Actos que dañan la reputación o credibilidad de una persona
	7.2 Insultos
8. Omisiones por parte de actores con poder regulatorio	8.1 Violencia institucional
	8.2 Violencia en acceso a servicios

Fuente: elaboración propia.

6.1. Abuso de información privada y datos personales usando TIC

El abuso de datos personales para ejercer violencia de género usando TIC se refiere a la acción de obtener, facilitar, compartir o incitar a compartir por cualquier medio datos personales de alguien más sin su consentimiento, ya sea por cuenta propia o por un tercero.

1.1 Suplantación y robo de identidad

Consiste en que alguien se haga pasar por una persona o entidad de manera maliciosa. Esto se puede lograr mediante la creación de perfiles falsos o contenidos en las redes sociales en nombre de alguien más sin necesidad de acceder a cuentas personales u oficiales.

1.2 Obtención de información personal no consentida

Persona que investiga, recopila y almacena datos personales y sensibles de una persona seleccionada, sin el consentimiento de la/s persona/s titular/es de los datos con el fin de causarle perjuicio de cualquier naturaleza (acoso, amenazas o extorsión).

1.3 Publicación no autorizada de datos personales

Quien modifique, publique, comparta o incite a compartir datos personales y sensibles, sin consentimiento de la/el titular, con el fin de causarle perjuicio de cualquier naturaleza.

1.4. Fraude cibernético

Hace referencia al engaño en la compra y venta a través del Internet para obtener dinero, bienes o servicios.

6.2. Abuso sexual relacionado a las TIC

Durante nuestro trabajo de campo pudimos observar que una de las violencias más recurrentes y marcadas por el número de casos encontrados, son aquellas relacionadas al abuso sexual. Conceptualizamos esta tipificación como el ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación erótica, íntima o sexual de su cuerpo o imagen en videos, fotografías, textos o cualquier otra forma de expresión contra la voluntad de la atacada, ya sea con el uso de información parcial, modificada o completa, a través de:

Grabaciones y distribución de imágenes sin el consentimiento de la persona.

La **toma de fotografías o videos de partes íntimas del cuerpo** de las mujeres y compartirlas, **sin el consentimiento** de la persona.

La **creación de imágenes sexualizadas o editadas** con fotomontaje

2.1 Intento de captación

El despliegue de identidades individuales y grupales falsas en redes sociales y apps de mensajería con avisos engañosos de trabajo, dinero fácil, oferta de contratos y otros que resulten en el perjuicio de la persona contactada.

2.2 Trata de personas

Se entenderá como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción (rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra), para fines de explotación (sexual, laboral, servidumbre, extracción de órganos, etc)

2.3 Tráfico de personas

Se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

2.4 Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento

Acción por la cual se facilita o induce por cualquier medio a una persona sin su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con el objeto de grabar videos, tomar fotografías, filmar, exhibir; con fines lucrativos o retributivos para su proveedor o proveedora o persona intermediaria.

2.5 Grooming

Cuando un adulto se gana la confianza o ejerce control sobre una persona menor de edad, con el objetivo de obtener beneficios sexuales.

2.6 Extorsión

Obligar a una persona a seguir la voluntad o peticiones de un tercero por poseer algo de vale para ella como puede ser información personal.

2.7 Comercialización

Oferta, almacenamiento, modificación, uso y venta de datos personales y sensibles sin el consentimiento de la persona titular de los datos.

6.3. Acceso, uso o control no autorizado

Este tipo de violencia se manifiesta a través de ataques o restricciones a cuentas o dispositivos de una persona, de forma no autorizada. Una de sus principales expresiones es el "crakeo" conocido comúnmente como hackeo, definido como una forma de violencia que se manifiesta a través de ataques a cuentas en línea y dispositivos como teléfonos móviles, computadoras y tabletas con el objetivo de acceder a información y publicarla o mediante el robo de contraseñas o robo de equipos. Señalar que en el proceso de recolección de datos no se identificó un caso relacionado a esta tipología, pero sí en el periodo previo.

3.1 Crackeo

El hackeo es el uso de técnicas y procedimientos por un hacker para solucionar problemas e introducirse sin autorización en sistemas ajenos con el fin de manipularlos o de obtener información o por diversión. El cracking es una práctica relacionada con el hackeo, pero implica entrar en sistemas ajenos con fines delictivos para violar la intimidad de la persona afectada o la confidencialidad de la información o dañar la información o los soportes físicos.

6.4. Acoso

Se entiende el acoso como las conductas de carácter reiterado públicas y privadas donde se reciben contenidos no solicitados (material sexualizado, insultos, amenazas, expresiones discriminatorias basado en su género u orientación sexual entre otras) que resultan molestas e intimidantes y fomentan un ambiente hostil u ofensivo. Hemos observado que este tipo de conductas se presenta constantemente en entornos digitales y puede tener diferentes expresiones.

▶▶ 4.1 Ciberacoso

Cuando el acoso se realiza haciendo uso de TIC. Estas conductas reiteradas y no solicitadas que resultan molestas e intimidantes tienen el objetivo de controlar, denigrar y/ o menospreciar a una persona.

▶▶ 4.2. Ciberbullying

Son conductas reiteradas y no solicitadas que resultan molestas e intimidantes realizadas entre menores de edad, comúnmente de la misma comunidad escolar.

▶▶ 4.3 Amenazas

Contenidos violentos, lascivos o agresivos que manifiestan una intención de daño a una persona, seres cercanos o bienes generando ansiedad, miedo y alterando el curso de la vida de una persona o grupo.

▶▶ 4.4 Insultos reiterados

Palabras despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma escrita y oral recibidas de manera reiterada.

▶▶ 4.5 Monitoreo y acecho

Es la vigilancia, persecución u acechamiento de manera reiterada e insistente a la vida en línea de una persona.

4.6 Expresiones discriminatorias

Expresiones que reproducen la desigualdad, buscan otorgar un lugar inferior o insultar deliberadamente a personas o grupos en función de su género, origen étnico, rasgos físicos, religión, origen nacional, orientación sexual, discapacidad u otros rasgos.

6.5. Afectaciones a canales de expresiones

Son tácticas o acciones deliberadas para dejar fuera de circulación canales de comunicación o expresión de una persona o un grupo. Una de las poblaciones más vulnerables a sufrir ataques y violencia en internet son las personas con identidad de género y sexo diverso.

Esto además repercute en sus colectivos y sus organizaciones. Por ejemplo, según declaraciones de una víctima de violencia que además de identificarse como transexual y activista de las disidencias sexuales forma parte de un colectivo que lucha por sus derechos. Esta persona se vio afectada tanto en el plano personal como grupal.

5.1 Actores individuales

Son tácticas o acciones deliberadas que van en contra de una persona seleccionada para dejar fuera de circulación sus canales de comunicación o expresión en internet.

5.2 Actores grupales

Cuando las mismas tácticas se emplean contra un grupo de personas: activistas, medios de comunicación, plataforma o grupo.

6.6. Brecha digital

Ante una falta o un deficiente acceso a Internet, dispositivos, habilidades y participación en la producción de las TIC, se cierran las posibilidades de autonomía y acceso al conocimiento, reduciendo oportunidades laborales y abriendo la posibilidad de que las mujeres sean expuestas a un espacio hostil, ya que no cuentan con las estrategias o herramientas de cuidado en el ámbito digital, incrementándose con ello, las desigualdades en los distintos ámbitos. Entre sus expresiones se encuentra el acceso a internet, acceso a dispositivos y el desarrollo de habilidades digitales.

6.1 Acceso a Internet

Hace referencia a la infraestructura que permite la conexión a Internet, Wifi, fibra óptica, 3G, 4G o conexión vía satélite.

6.2 Acceso a dispositivos

Cuando las mismas tácticas se emplean contra un grupo de personas: activistas, medios de comunicación, plataforma o grupo.

6.3 Habilidades digitales

Son las aptitudes y capacidades de usar dispositivos y conectarse a Internet.

6.7. Deslegitimación vía TIC

Esta violencia se expresa a través de acciones que buscan descalificar la trayectoria, credibilidad o imagen pública de una persona a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto. Las acciones para descalificar a las mujeres y diversidades sexuales activistas en internet son a través de expresiones discriminatorias racistas, clasistas y sexistas para intimidar, acosar, dañar la reputación de las atacadas y alejar la conversación iniciada por la activista, que incluye, pero no está limitado a la denuncia de violencia machista, política, sexual, etc.

7.1 Actos que dañan la reputación o credibilidad de una persona

Agresiones constantes y coordinadas que buscan desprestigiar usando contenido modificado o descontextualizado que buscan denigrar a las personas basadas en un discurso que reproduce roles tradicionales machistas. Invaden la vida privada de la atacada llamando a acciones violentas en su contra para juzgarla.

7.2 Insultos

Palabras despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma escrita y oral recibidas de manera reiterada que reflejan patrones culturales machistas basados en roles tradicionales.

6.8. Omisiones por parte de actores con poder regulatorio

Falta de interés, reconocimiento, acción o menosprecio por parte de autoridades, intermediarios de internet, instituciones o comunidades que pueden regular, solucionar o sancionar la violencia en línea. Ya la Ley Nº 348 ha establecido el concepto de Violencia Institucional como "toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido". Es así que de acuerdo con declaraciones de algunas autoridades políticas, servidores públicos y ciudadanía en general el agresor es el mismo Estado. Esto debido a la dificultad que existe al momento de acceder a servicios por razones como excesiva burocracia, ausencia de información, recursos económicos y tecnológicos limitados o simplemente por la condición de la persona.

▶▶ 8.1 Violencia institucional

Acciones de parte de instituciones gubernamentales que revictimizan o replican roles tradicionales de género mediante sus plataformas virtuales.

▶▶ 8.2 Violencia en acceso a servicios

Es la omisión de servicios, la no atención o adecuación por parte de funcionarios públicos de entidades gubernamentales que atienden demandas de la ciudadanía.

7. ALCANCE NORMATIVO

7.1. Derechos digitales en Bolivia

En Bolivia, los Derechos Humanos están garantizados por la Constitución Política del Estado y otras leyes. Por tanto, en atención a las palabras de la Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los derechos digitales son el ejercicio de los Derechos Humanos en la era digital, es decir que se debe garantizar su ejercicio en el espacio real y virtual.

Otro enfoque es presentado por el reporte sobre la situación de los derechos digitales en Bolivia durante el COVID-19 que hace referencia a tres derechos digitales: privacidad, libertad de expresión y acceso a la información. Señala que en el periodo de pandemia se pudo evidenciar:

a) Vulneraciones a la privacidad al momento de publicar datos personales de personas infectadas.

b) La promulgación del Decreto Supremo Nº 4231 que vulneraba el derecho a la libertad de expresión que tras diferentes pronunciamientos de organizaciones de sociedad civil e incluso de representantes de organismos internacionales fue derogado.

c) La falta de información y publicación de datos de contagio, recuperación y otra información de servicios. Este es un primer enfoque que debe ser ampliado y contrastado con efectos negativos como violencias en entornos digitales.

7.2. Violencia de género en internet en Bolivia

7.2.1. Marco general

En primer lugar, se debe hacer notar que la legislación boliviana no reconoce de forma expresa la violencia digital por razón de género. Sin embargo, se tiene una serie de normas en torno a violencia como la Ley Nº 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 9 de marzo de 2013, la Ley Nº 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres de 28 de mayo de 2012 y la Ley Nº 1173 de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres de 8 de mayo de 2019.

Por otra parte, es importante mencionar la normativa específica que hace referencia a temas digitales, cibernéticos y/o informáticos como: a) forma de violencia, violencia cibernética en el sistema educativo; b) delitos informáticos, manipulación y alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos; c) trasmisión de archivos de datos en red pública y d) documentos electrónicos como prueba y ciberpatrullaje como responsabilidad institucional.

Cuadro 2. Artículos en normativa nacional que hacen referencia a formas de violencia digital

Materia digital	Normativa nacional
Violencia cibernética	**Ley Nº 548, Código Niño, Niña Adolescente** **Artículo 151. (Tipos de violencia en el sistema educativo).** **g) Violencia cibernética en el Sistema Educativo.** Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.

Delitos informáticos	**Código Penal** **Artículo 363 bis (MANIPULACIÓN INFORMÁTICA). -** El que con la intención de obtener un beneficio indebido para sí o un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días. **ARTÍCULO 363 TER. (ALTERACIÓN, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS). -** El que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.
Transmisión de archivos de datos	**Código Penal** **ARTÍCULO 323 Bis. (PORNOGRAFÍA).** I. Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por si o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años.
Documentos electrónicos como prueba y ciberpatrullaje	**Ley Nº263** **ARTÍCULO 36. (POLICÍA BOLIVIANA).** 3. Examinar minuciosamente y utilizar los bienes informáticos secuestrados e incautados con el fin de identificar y desarticular las fuentes de origen de la red y ciber red criminales de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Los documentos electrónicos obtenidos serán considerados como medios de prueba. 4. Realizar patrullaje cibernético en páginas públicas de internet, con la finalidad de prevenir y detectar delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

Fuente: Elaboración propia

7.2.2. Tipos de violencia y actos de acoso y violencia política en entornos digitales

La normativa nacional establece 16 tipos de violencia contra la mujer en la Ley Nº 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y 17 actos de acoso y violencia política en la Ley Nº243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. Todas son analizadas con el objetivo de ver si pueden darse o no en entornos digitales.

Ley Nº 348

De los 16 tipos de violencia establecidos en la norma se identificó que 13 podrían darse en entornos digitales de acuerdo al siguiente cuadro. Los otros 5 tipos demandan el espacio real, sin embargo, también se cuenta con declaraciones que demuestran que las redes sociales y entornos digitales en general son medios de convocatoria e incitación a la violencia.

Cuadro 3. Tipos de violencia Vs. entornos digitales

Tipo violencia	Entorno digital
1. Violencia Física	NO
2. Violencia Feminicida.	NO
3. Violencia Psicológica	SI
4. Violencia Mediática	SI
5. Violencia Simbólica y/o Encubierta	SI
6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre	SI
7. Violencia Sexual	SI
8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos	NO
9. Violencia en Servicios de Salud	NO
10. Violencia Patrimonial y Económica	NO
11. Violencia Laboral	SI
12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional	SI
13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer	SI
14. Violencia Institucional	SI

15. Violencia en la Familia	SI
16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual	SI

Fuente: Elaboración propia

Ley Nº 243

Como consecuencia de una serie de principios, normas y acciones, la participación de las mujeres bolivianas en la política ha incrementado. Es así que, en un contexto pandémico y electoral, el Tribunal Supremo Electoral publicó una Guía para combatir el acoso y la violencia política digital (AVP). Es importante señalar que en este contexto las mujeres políticas han desarrollado sus actividades políticas en espacios digitales donde también se han visto agredidas y vulneradas. A continuación, se presenta la relación de 17 actos de acoso y violencia política que pueden darse en entornos digitales:

Cuadro 4. Actos de acoso y violencia política Vs. entornos digitales

Actos de acoso y violencia política	Entorno digital
a) Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.	NO
b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político - pública.	NO
c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.	SI
d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.	SI
e) Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.	NO
f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.	NO

g) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.	SI
h) Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.	SI
i) Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.	NO
j) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.	NO
k) Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.	NO
l) Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.	SI
m) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que el correspondan.	SI
n) Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.	SI
o) Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.	SI
p) Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.	SI
q) Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.	SI

Fuente: Elaboración propia

7.2.3. Alcance normativo por tipo de violencia digital

El siguiente cuadro presenta la relación de la normativa nacional, por un lado, y disposiciones penales, por el otro, con los 8 tipos de violencia digital y sus expresiones. Entiéndase expresiones como formas en las que se dan estas agresiones. Esta sistematización es producto de un proceso de revisión normativa e investigación riguroso en concordancia con la información de casos obtenidos mediante la aplicación de instrumentos cualitativos.

Cuadro 5. Relación de tipos de violencia digital con normativa nacional

Tipo de violencia	Expresiones	Otra normativa	Tipificación Código Penal
1. Abuso de datos personales usando TIC	1.1 Suplantación y robo de identidad	Ley de Ciudadanía Digital 1080. Artículo 4. (CIUDADANÍA DIGITAL) Artículo 11. (PROHIBICIONES Y SANCIONES) CPE Artículo 21.2. Derechos: a la privacidad, intimidad, honra, propia imagen y dignidad". Artículo 131. Acción de protección de Privacidad DS 28168 Artículo 19. Petición de habeas data	Artículo 198. (FALSEDAD MATERIAL). Artículo 199. (FALSEDAD IDEOLÓGICA). Artículo 363 bis. (MANIPULACIÓN INFORMÁTICA). 363 ter (ALTERACIÓN, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS) Artículo 235°.- (FRAUDE COMERCIAL). Artículo 335°.- (ESTAFA)
	1.2 Obtención de información personal no consentida		
	1.3 Publicación no autorizada de datos personales		
	1.4. Fraude cibernético		

2. Abuso sexual relacionado a las TIC	2.1 Intento de captación	Ley 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas. Artículo 6°.- (Definiciones) 10. Turismo sexual. Artículo 36°.- (Policía boliviana) 3. 4. Ciberpatrullaje. Artículo 39°.- (Secuestro y destrucción de material pornográfico)	*Procedimiento penal:* Artículo 19. (DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE). *Código Penal:* Artículo 312 QUATER. (ACOSO SEXUAL) Artículo 148 BIS (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES).
	2.2 Trata y tráfico	Código Niño, Niña y Adolescente 548 Artículo 147. (VIOLENCIA). Artículo 148. (DERECHO A SER PROTEGIDAS Y PROTEGIDOS CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL).	Artículo 148 TER. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES).-
	2.3 Grooming		Artículo 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE).
	2.4 Extorsión		Artículo 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS). Artículo 321.(PROXENETISMO). Artículo 322. (VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL) . Artículo 321 BIS. (TRÁFICO DE PERSONAS).
	2.5 Comercialización		Artículo 318. (CORRUPCIÓN DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE). Artículo 323 BIS.(PORNOGRAFIA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y DE PERSONAS INCAPACES). Artículo 342. (ENGAÑO A PERSONAS INCAPACES). Artículo 309. (ESTUPRO). Artículo 333. (EXTORSIÓN)

3. Acceso o control no autorizado	3.1 Crackeo		Artículo 363 bis (MANIPULACIÓN INFORMÁTICA). 363 ter (ALTERACIÓN, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS)
4. Acoso	4.1. Ciberacoso	Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas Ley Nº243, contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. Artículo 7°.- (Definiciones) Acoso político. Violencia política. Artículo 8°.- (Actos de acoso y/o violencia política)	Artículo 312 QUATER. (ACOSO SEXUAL). Artículo 148 BIS (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES) Artículo 148 TER. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES)
	4.2. Ciberbullying		
	4.3. Amenazas		Artículo 293. (AMENAZAS)
	4.4. Insultos reiterados	Código Niño, Niña y Adolescente 548. Artículo 151. (TIPOS DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO). g) Violencia cibernética en el S. Educativo.	Artículo 281 TER. (DISCRIMINACION). Artículo 281 QUATER. (DIFUSIÓN E INCITACIÓN AL RACISMO O A LA DISCRIMINACIÓN). Artículo 281 SEPTIER. (ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES RACISTAS O DISCRIMINATORIAS) Artículo 281 OCTIES. (INSULTOS Y OTRAS AGRESIONES VERBALES POR MOTIVOS RACISTAS O DISCRIMINATORIOS)
	4.5. Monitoreo y acecho		
	4.6. Expresiones discriminatorias		

5. Afectaciones a canales de expresiones	5.1 Actores individuales 5.2 Actores grupales	CPE Artículo 21. 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva. Artículo 106.	
6. Brecha digital	6.1 Acceso a Internet 6.2 Acceso a dispositivos 6.3 Habilidades digitales	CPE Artículo 20. Acceso universal y equitativo a los servicios básicos. - telecomunicaciones. Ley Nº164 General de Telecomunicaciones, TIC. Artículo. 71. Prioridad nacional. Artículo. 72. Rol del estado. DS 3900 DS 2514. Artículo 7	
7. Deslegitimación vía TIC	7.1 Actos que dañan la reputación o credibilidad de una persona 7.2 Insultos	Código civil Artículo 16°. (Derecho a la imagen). Artículo 17°. (Derecho al honor) Artículo 18°. (Derecho a la intimidad)	Artículo 282. (DIFAMACIÓN). Artículo 283. (CALUMNIA). Artículo 287. (INJURIA).
8. Omisiones por parte de actores con poder regulatorio	8.1 Violencia institucional 8.2 Violencia en acceso a servicios	Ley N° 348. Artículo 7. 14. Violencia Institucional	

Fuente: Elaboración propia

8. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN INTERNET

En análisis se estructura en función a los 8 tipos de violencia establecidos en el punto anterior. En esta sección se presentan breves narraciones de los casos de violencia de género en internet que se registraron en el periodo de pandemia de enero del 2020 a septiembre del 2021. Esta recopilación es producto del proceso de investigación cualitativa mediante grupos focales y entrevistas. En cada caso se describe el perfil de la persona atacada, se identifica la plataforma o medio que se usó para infringir actos de violencia y las consecuencias.

8.1. Abuso de datos personales usando TIC

El abuso de datos personales para ejercer violencia de género usando TIC se refiere a la acción de obtener, facilitar, compartir o incitar a compartir por cualquier medio datos personales de alguien más sin su consentimiento, ya sea por cuenta propia o por un tercero[13].

La cuarentena ha hecho que los seguidores incrementen en las Páginas de Facebook de activistas y que grupos de antiderechos se percaten de ellas e identifiquen a activistas más públicas de la agrupación para acosarlas, difamarlas, amenazarlas (de muerte, agresión física o sexual) e insultarlas y, además se informan de sus manifestaciones callejeras para luego materializar sus palabras en el espacio público.

Un ejemplo de este tipo de violencia ha sido compartido en Santa Cruz por una activista “Creo que toda esa violencia machista, patriarcal que se había concentrado en la virtualidad de pronto erosionaba en el mundo real ¿no? Y nuestra sola presencia en la manifestación ocasionó empujones, insultos, amenazas de agresión [...] luego pasa a la virtualidad, de la virtualidad trabaja en la calle, es como un ping pong ¿no?” (Entrevista a activista/acompañante de Santa Cruz, 2021).

La falta de normativa que protege los datos personales en el país hace que las agresiones en línea se agraven ante la falta de reconocimiento de los abusos y ante la falta de instancias y mecanismos para presentar una denuncia.

[13] Luchadoras. 23 de noviembre de 2017. Recuperado de https://luchadoras.mx/13-formas-violencia-linea-las-mujeres/

Las mujeres y personas de diversas identidades sexuales y de género experimentan abusos agravados relacionados a los datos personales que refuerzan expresiones discriminatorias sexistas, racistas y clasistas a través de la publicación de datos personales como nombre, domicilio, orientación sexual, identidad de género, estado de salud como podría ser una persona que vive con VIH, entre otros. En el caso de mujeres lesbianas, cuando se publican los datos personales sensibles de orientación sexual son usados para acosarlas y difamarlas, tal como lo relata una activista de mujeres lesbianas: "entonces los hombres que quieren corregir esa lesbiandad de las compañeras pues te sacan la información, le sacan los nombres de tus familiares y les escriben. Les dicen que tú eres lesbiana o que estás con su novia o que estás acosando a su novia o que estás acosando a otras mujeres. Entonces empiezan a desprestigiar tu imagen desde la discriminación" (Activista/víctima de Santa Cruz, 2021).

Los casos de alto riesgo dentro del abuso de los datos personales usando las TIC hacia activistas que acompañan a denunciantes de violencia de género son los relacionados a la identificación de domicilio y números de celular con el fin de comunicarse con ellas para amenazarlas de violencia física y sexual contra ellas y sus familias.

> *"No asumen que nuestra compañera está decidiendo romper esa cadena [con el agresor], entonces ellos solo entienden de esa manera y piensan que las que están alrededor de ella están influyendo en ese sentido. Entonces yo no puedo subir, por ejemplo, mi foto de perfil. No puedo subir las fotografías de mis hijos. Está totalmente prohibido. No puedo poner direcciones, no puedo poner casi nada. Nada, absolutamente nada relacionado o que esté relacionado con el tema de mi familia. [...] Llegaron a identificar mi casa, entonces eso me obligó a trasladarme en dos ocasiones. Esa es la persecución que yo he recibido. Me llaman de teléfonos extraños con números muy largos y directamente puras amenazas de muerte o me llaman sobre servicios sexuales". (Activista/víctima de Cochabamba, 2021).*

También usan discursos que ponen en duda la legitimidad de la agrupación activista a través del rastreo y publicación de datos personales acompañada de datos falsos o fuera de contexto.

> *"Los ataques en redes sociales empiezan a cuestionar la idea. Como denunciamos al agresor de un partido político, asumen que nosotras somos de otro partido político. Entonces nos empiezan a sacar screen relacionándonos con otros partidos, amistades o familiares que estén trabajando. Ósea se dan la tarea de hacer una investigación de cada una de las compañeras si tendrán algún tipo de relación con otro partido político. Se encargan de llamar, amenazar, utilizan números privados, nos llaman y nos dicen "sigue con este proceso, vamos a violar a tu hija" es generalmente lo que siempre hacen ¿no? O directamente se acercan, como estamos con COVID todos andamos con barbijos, entonces generalmente se acercan por detrás y te dicen "No te des la vuelta, pero te estoy diciendo que si sigues con eso te van a cortar la cara" el rato que te das la vuelta puedes ver a la persona, pero se está alejando" (Activista/víctima de Cochabamba, 2021).*

8.2. Abuso sexual relacionado a las TIC

Durante nuestro trabajo de campo pudimos observar que una de las violencias más recurrentes y marcadas por el número de casos encontrados, son aquellas relacionadas al abuso sexual. Conceptualizamos esta tipificación como el ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación erótica, íntima o sexual de su cuerpo o imagen en videos, fotografías, textos o cualquier otra forma de expresión contra la voluntad de la atacada. Sea esta información parcial, modificada o completa.

Durante una entrevista con la Fuerza Especial de Lucha Contra el Cibercrimen (FELCC) una de las autoridades de la misma relató un caso relacionado al intento de captación y trata y tráfico. Este hecho se dio mediante el videojuego Free Fire, donde una menor de edad estableció contacto con una persona aparentemente de nacionalidad peruana. Después de un tiempo, ya estableciendo confianza con la menor, el sujeto (agresor) le pidió que se encontraran en un punto fronterizo. Los padres se enteraron de los acontecimientos y denunciaron a la policía el hecho.

De esta manera, la unidad de la FELCC trabajó con la división de trata y tráfico para resguardar la seguridad de la niña. El operativo no pudo establecer cuál es la identidad de la persona que citó a la niña en la frontera. Para poder establecer una relación con la menor el agresor "llegó a regalar diamantes a la niña y va captando su confianza y ver la manera de como entrar a la intimidad de la niña." (Autoridad de la FELCC, 2021). La unidad de la FELCC afirma que obsequiar y vender "diamantes"[14] en este juego en línea se han convertido en mecanismos para la captación de trata

[14] Unidad de valor en el videojuego.

y tráfico de personas. Este es un caso entre muchos, en los que se están utilizando plataformas digitales para cometer abusos sexuales. A lo largo del levantamiento de datos hemos observado que nuestro grupo de estudio se ve mayormente afectado por este tipo de violencia.

8.3. Acceso o control no autorizado a cuentas y/o dispositivos

Este tipo de violencia se manifiesta a través de ataques o restricciones a cuentas o dispositivos de una persona, de forma no autorizada. Una de sus principales expresiones es el "crakeo" conocido comúnmente como hackeo, definido como una forma de violencia que se manifiesta a través de ataques a cuentas en línea y dispositivos como teléfonos móviles, computadoras y tabletas con el objetivo de acceder a información y publicarla o mediante el robo de contraseñas o robo de equipos. Hay que señalar que en el proceso de recolección de datos no se identificó un caso relacionado a esta tipología durante el, pero sí en el periodo previo.

> *"A mí me pasó una vez que hackearon mi cuenta, escribieron cosas, mandaron mensajes, etc. Yo era chiquita y no sabía cómo podía pasar eso, después de eso mi cuenta pasó a otra persona y ahí me empecé a preocupar de cuán insegura estaba y de ahí me empecé a proteger un poco más, ya no daba mi identidad y ya no posteaba cosas muy íntimas. Aproveché un momento y pude cerrar mi cuenta. A partir de eso aprendí a pensar que postear y tener más cuidado." (Participante del grupo focal en La Paz, 2021)*

8.4. Acoso

Entendemos el acoso como las conductas de carácter reiterado públicas y privadas donde se reciben contenidos no solicitados (material sexualizado, insultos, amenazas, expresiones discriminatorias basado en su género u orientación sexual entre otras) que resultan molestas e intimidantes y fomentan un ambiente hostil u ofensivo. Hemos observado que este tipo de conductas se presenta constantemente en entornos digitales y puede tener diferentes expresiones.

A continuación, procederemos con el relato de un caso de este tipo de violencia. Tenemos conocimiento de este caso por medio del levantamiento de datos en grupos focales, específicamente en la ciudad de Cochabamba.

Una de las participantes relata que algunas de sus fotos de su perfil de Facebook circulan en grupos de la misma plataforma. Los grupos llevan el nombre de "mujeres más lindas de Cochabamba" o nombres similares. Durante un tiempo ella no usaba herramientas en la plataforma para proteger sus imágenes. El/la agresora descargó imágenes suyas para ponerlas en estos grupos y también compartió su nombre o perfil de Facebook. Por tal motivo, llegó a recibir alrededor de cien solicitudes de amistad diarias, principalmente de hombres y cientos de mensajes con contenido sexual que ella no solicitó ni deseaba, afectándola emocionalmente:

> *"Ahora también me siento estresada, porque me están llegando cien solicitudes de amistad de personas que no conozco. Yo tengo Facebook con limitaciones. La opción de solicitudes de amistad sólo es para personas con las que tengo amigos en común. Es lo máximo que se puede limitar. Aun así, recibo solicitudes. Tengo solicitudes de mensajes de hombres que me mandan sus penes, que me dicen "estás rica", que me van a hacer o deshacer." (Participante del grupo focal en Cochabamba, 2021)*

La participante ha tratado muchas veces de bajar el contenido de los grupos denunciando el mismo por medio de la plataforma. En muchos casos ha logrado que el grupo cierre, pero al poco tiempo aparece uno nuevo con el mismo nombre, que comparte las mismas imágenes. Parecería que se tiene un banco de perfiles e imágenes, ya que ella ahora ha borrado ese contenido de su perfil y protege mejor la información del mismo y de todas maneras aparecen las mismas fotografías en estos grupos.

8.5. Afectaciones a canales de expresiones

Son tácticas o acciones deliberadas para dejar fuera de circulación canales de comunicación o expresión de una persona o un grupo. Una de las poblaciones más vulnerables a sufrir ataques y violencia en internet son las personas con identidad de género y sexo diverso. Esto además repercute en sus colectivos y sus organizaciones. Por ejemplo, según declaraciones de una víctima de violencia que además de identificarse como transexual y activista de las disidencias sexuales forma parte de un colectivo que lucha por sus derechos. Esta persona se vio afectada tanto en el plano personal como grupal.

Este actor grupal pudo evidenciar que la violencia que sufren en el mundo real se ha desplazado al mundo virtual donde se han encontrado la misma hostilidad social. Señala también que "la sociedad está controlada por una hegemonía sexual que también se ve en redes sociales y que acapara esas tecnologías, que acapara esos lenguajes, que acapara esos espacios" (Entrevista a activistas de Santa Cruz). Por ejemplo, los insultos se han convertido en memes agresivos, en comentarios llenos de adjetivos o incluso la creación de páginas como "No a la marcha LGBT".

Por otra parte, en el periodo de pandemia las activistas han utilizado estas plataformas para, por un lado, crear tejido de expresión y exposición de vidas, hábitos y causas; por otro, han sido espacios de emancipación y activismo, es decir el activismo que usualmente se hacía en calle pasó a las redes sociales.

> *"Cada colectiva, cada activista, estuvimos casi obligados a multiplicar nuestro tiempo que dedicamos a nuestras redes. Y en ese sentido, nos hemos encontrado con un movimiento anti-derecho, una serie de sujetos, gente, personas que se han dado cuenta de nuestra existencia en las redes." (Activista/acompañante de Santa Cruz, 2021).*

En consecuencia, el número de seguidores, gente que reacciona, que comenta y la creación de páginas también ha subido y los ha expuesto a nuevas formas de vulnerabilidad. Señala que:

> *"Desde ese tiempo hasta acá, hemos heredado de la pandemia un grupo ya grueso, sólido de gente que todo el tiempo está atacando los perfiles, que está atacando las páginas, que está comentando, que está reaccionado. Hay gente que se ha creado perfiles falsos casi al mismo tiempo y son siempre la misma decena de personas o de páginas que tienen 3 seguidores y que pone "Me divierte" casi al mismo tiempo en cada publicación - que va en contra de esta población." (Activista/acompañante de Santa Cruz, 2021).*

Según la entrevistada, "la violencia en la calle pasó a la virtualidad y de la virtualidad a la calle, es como un ping pong". Una vez levantadas las restricciones, las activistas retornaron a las calles y fue el 28 de septiembre de 2020 en la plaza 24 de Septiembre donde se encontraron con esa violencia machista y patriarcal que se gestó en las redes sociales y se materializó con empujones, insultos, amenazas de agresión. Este hecho de hostilidad las obligó a cerrar su página por un periodo de tiempo con el objetivo de minimizar los ataques.

8.6. Brecha digital

Ante una falta o un deficiente acceso a Internet, dispositivos, habilidades y participación en la producción de las TIC, se cierran las posibilidades de autonomía y acceso al conocimiento, reduciendo oportunidades laborales y abriendo la posibilidad de que las mujeres sean expuestas a un espacio hostil, ya que no cuentan con las estrategias o herramientas de cuidado en el ámbito digital, incrementándose con ello, las desigualdades en los distintos ámbitos. Entre sus expresiones se encuentra el acceso a internet, acceso a dispositivos y el desarrollo de habilidades digitales.

Según la Constitución Política del Estado en su artículo 20, "toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones" así también la provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social."

En el periodo de pandemia, se ha podido evidenciar las dificultades de estudiantes para acceder a dispositivos, dificultando también su derecho de acceso a la educación. Y también la falta de programas de alfabetización digital que tuvieron que ser resueltos en el proceso con el fin de acceder a ciertos servicios, buscando capacitación a través de otros actores o exponiendo su información personal al delegar datos como usuarios y contraseñas para acceder a ciertos sistemas de educación en línea.

8.7. Deslegitimación vía TIC

Esta violencia se expresa a través de acciones que buscan descalificar la trayectoria, credibilidad o imagen pública de una persona a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto. Las acciones para descalificar a las mujeres y diversidades sexuales activistas en internet son a través de expresiones discriminatorias racistas, clasistas y sexistas para intimidar, acosar, dañar la reputación de las atacadas y alejar la conversación iniciada por la activista, que incluye, pero no está limitado a la denuncia de violencia machista, política, sexual, etc.

> *"La estigmatización también se agudizó mucho más: eran sucios, que no cumplen los protocolos de seguridad contra el COVID, los enfermos y que, si se morían, qué bien, que se mueran eso les pasa por no cuidarse. Entonces se agudizó bastante la violencia hacia la ciudad y cualquier persona que defendía la ciudad [...] y fueron comentarios tipo "No vengas, al menos báñate si vas a venir" comentarios así se agudizaron más por la pandemia. Por esa estigmatización que inició en la crisis y se agudizó en la pandemia" (Activista/víctima de El Alto, 2021).*

Los ataques sistemáticos que promueven el sexismo y racismo van en contra de la igualdad y debilitan la creencia y práctica del ejercicio de derechos humanos de activistas.

> *"Me habían minimizado mucho como persona pensante pues me afectó al inicio, pero luego ya se fue normalizando bastantes mensajes así, ya era como para mí era normal y lo dejaba pasar [...]. Sobre los insultos racistas que he recibido, me sentía agredida, un poco humillada, pero eran como formas en las que pienso que la otra persona quería anularme, anular mi opinión y anular lo que yo pensaba en redes sociales. Entonces me sentía un poco limitada. Creo que también fue una forma para que yo pueda entender mejor la situación en la que nos encontrábamos, ¿no? Que no era solamente una crisis política que venía desde los partidos políticos, sino era una crisis política que encerraba muchos prejuicios sociales y prejuicios clasistas de un bando a otro." (Activista/víctima de El Alto, 2021*

Las violencias que deslegitiman están buscando cambiar la conversación ya sea sobre el problema denunciado por las mismas atacadas o por la coyuntura actual usando expresiones discriminatorias. Sobre la crisis política del 2019 nos comenta una activista feminista de El Alto "había un comentario en la misma publicación donde decía que me pagan, que decía que yo era una infiltrada. Son tergiversaciones de mí y que sí son formas de invalidar a partir de insultos machistas, de insultos racistas. A partir de generar inseguridades o de deslegitimar tu opinión, a partir de estas cosas, como que pagando o como que eres una infiltrada o como que te vendes" (Activista/víctima de El Alto, 2021).

8.8. Omisiones por parte de actores con poder regulatorio

Falta de interés, reconocimiento, acción o menosprecio por parte de autoridades, intermediarios de internet, instituciones o comunidades que pueden regular, solucionar o sancionar la violencia en línea. Ya la Ley Nº 348 ha establecido el concepto de Violencia Institucional como "toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido". Es así que de acuerdo con declaraciones de algunas autoridades políticas, servidores públicos y ciudadanía en general el agresor es el mismo Estado. Esto debido a la dificultad que existe al momento de acceder a servicios por razones como excesiva burocracia, ausencia de información, recursos económicos y tecnológicos limitados o simplemente por la condición de la persona.

El Director Ejecutivo del SEPDAVI señala que "si ya se dio el acto violento, habría que olvidarse de la burocracia porque es insulso y absurdo", cuando alguien va en busca de ayuda se le dice: "traiga dos copias", "ya no hay tiempo, mejor mañana", "no es aquí, tiene que ir allá y de ahí lo mandan a otro lugar" como si fuera ping pong. Esto sucede en un gran porcentaje de entidades públicas y sobre todo en la Fiscalía y la Policía cuando de acciones de violencia y delitos penales se habla.

> *"Es muy importante que las instituciones aceptemos que tenemos ese tipo de debilidades, sino no vamos a poder subsanar o mejorar el servicio, poco o nada se va a cambiar; nosotros tenemos que hacer una autoevaluación y criticarnos en qué estamos mal."*

Las activistas feministas lesbianas identifican también el vacío normativo de acoso en línea entre dos personas de diversidad sexual:

> *"cuando vas como lesbiana, bisexual o como una persona queer pues no entra porque no hay acoso entre dos mujeres. El sistema judicial no identifica. No hay acoso entre dos hombres, no hay acoso entre dos personas trans. Por ende, no te recibe la denuncia" (Activista/víctima de Santa Cruz, 2021)*

En el caso específico de denuncia de violencia en Internet durante la pandemia, una activista de El Alto buscó iniciar un proceso por acoso y amenazas de muerte y agresión sexual:

> *"Lastimosamente estábamos en pandemia. Entonces cuando yo fui a la FELCV con la ayuda de algunas compañeras, me dijeron que "No pueden tomar mi caso porque estaban priorizando casos de violencia intrafamiliar y feminicidios" o algo así y que no podían tomar mi caso porque era solamente una agresión o amenaza verbal que no se había realizado, así que poco o nada se podía hacer. Eso fue lo que me dijeron, y que cuando se normalice, yo vuelva. Y ya se normalizó un poco la situación y ya no fui porque estaba un poco decepcionada" (Activista/víctima de El Alto, 2021).*

Sin embargo, organizaciones de mujeres logran iniciar procesos que visibilicen la violencia digital al buscar rutas alternativas que ayudan a identificar no la agresión en línea, sino su impacto, la violencia psicológica. Se iniciaron denuncias por violencia doméstica o intrafamiliar al solicitar valoraciones psicológicas de las víctimas.

> *"En su valoración, o en su preliminar es donde ellas registran la violencia digital, o sea el tipo de violencia que ha sufrido, tenemos esas preliminares donde detallan el por qué ellas se encuentran en un estado de ansiedad, en estado de depresión y ha sido consecuencia por esta violencia digital. A través de eso sí llegamos a aperturar el caso contra los agresores [...] lo único que podemos hacer es iniciarlo como violencia intrafamiliar o doméstica pero como te digo paralelamente hacemos incluir en la preliminar como violencia digital" (Activista/víctima de Cochabamba, 2021).*

9. PROPUESTAS DE ACCIÓN

Presentamos recomendaciones de política pública tanto preventiva como reactiva con el objetivo final de eliminar la violencia digital de género. Esta política pública de eliminación de la violencia digital de género forma parte de dos lineamientos de gobierno mayores: 1. La eliminación de la violencia de género y, por tanto, la promoción del cambio estructural de la sociedad patriarcal, y 2. La política tecnológica del país incluye los efectos sociales de Internet y otras tecnologías. En palabras de una de las personas entrevistadas para esta consultoría: "La sociedad está controlada por una hegemonía sexual que también se ve en redes sociales y que acapara esas tecnologías, que acapara esos lenguajes, que acapara esos espacios" (Entrevista a activista de Santa Cruz).

En resumen, las recomendaciones que desarrollamos en detalle en el presente documento son las siguientes:

A. Información estadística acerca de violencia digital de género.

- Diseñar un sistema integral de análisis que incluya los datos de violencia de género.
- Incluir en los sistemas de la FELCV, Órgano Judicial y SEPDAVI variables relativas a las Tecnologías de Información y Comunicación.
- Definir “violencia digital de género”.
- Realizar una encuesta nacional de violencias digitales de género.
- Recopilar de forma automatizada información de SLIMs y DNAs.

B. Ajustes normativos.

- Incluir en la Ley 348 la tipificación como delito de las violencias digitales de género.
- Promover activamente el debate legislativo y aprobación del Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales.
- El desarrollo legislativo debe ser desarrollado bajo los estándares de Derechos Humanos.
- Mejora del sistema judicial integralmente.
- Restituir la caja de reparaciones para víctimas de violencia.
- Participar en la elaboración de políticas públicas relacionadas a tecnología como por ejemplo la Ley de economía digital, emprendimientos electrónicos o datos abiertos, para que puedan dar una perspectiva de género en espacios de generación de tecnología y manejo de bases de datos.

C. Coordinación con plataformas digitales nacionales e internacionales.

- Tomar contacto con las plataformas digitales para hacer seguimiento a casos específicos como medidas urgentes, no estructurales.
- Realizar un análisis de los términos de uso de cada plataforma digital.
- Explorar la conveniencia de formar parte de redes de gobiernos que apoyan la defensa de derechos digitales como Freedom Online Coalition.
- Generar campañas informativas dirigidas a usuarias y usuarios acerca de los mecanismos que ofrecen las plataformas.

D. Coordinación de acciones con servicios de sociedad civil nacionales e internacionales.

- Establecer espacios de coordinación de actividades o participar de los espacios que estas organizaciones abren.
- Coordinación para garantizar los derechos humanos y la seguridad de las víctimas.
- Diseñar protocolos de tratamiento específicos para mujeres de perfil público alto.

E. Fortalecimiento de capacidades del sector público.

- Capacitación a servidores públicos de los órganos ejecutivo, judicial y electoral en diversos niveles acerca de derechos digitales y violencia contra las mujeres y elaboración de protocolos y códigos de conducta.
- Desarrollar sistemas informáticos de atención en línea.
- Asegurar los recursos necesarios para los peritajes de pruebas digitales.
- Ampliar servicios de atención a víctimas a todas las capitales de departamento y asegurar que cuenten con el equipo de Recursos Humanos técnicos completos.

F. Información pública y fortalecimiento de capacidades de sociedad civil.

- Difundir la información de los servicios y los mecanismos de defensa que proveen las entidades públicas, las plataformas digitales y organizaciones de sociedad civil.
- Tener cuidado de no revictimizar, criminalizar o estigmatizar a las mujeres en las campañas educativas.

9.1. Información estadística acerca de violencia digital de género

Una falencia que tiene la política pública de lucha contra la violencia de género es la falta de datos e información actualizados que permitan conocer las tendencias, mejorar los servicios de atención a mujeres y diseñar el camino para eliminar la violencia de género. Existen bases de datos administradas por al menos cinco instituciones centrales y es probable que existan otras bases de datos en gobiernos municipales. Hemos detectado las siguientes del nivel central, aunque no todas son específicamente de violencia de género y menos de violencia digital de género, sin embargo, contienen algunos campos relacionados a la temática:

Cuadro 6. Base de datos

Sistema/Base de datos	Entidad responsable del registro:
Sistema de Acoso y Violencia Política (AVP) para el registro de denuncias.	Área de género del Tribunal Supremo Electoral Órgano Electoral
Sistema Yanaripi, para el registro de casos de asistencia a la víctima.	Servicio de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) Órgano Ejecutivo
Sistema Integrado de Registro Judicial -SIREJ	Consejo de la Magistratura - Órgano Judicial
Sistema Justicia Libre	Ministerio Público - Entidad de defensa de la sociedad
Sistema Adela Zamudio	Fuerza de Lucha Contra la Violencia (FELCV)

Fuente: Elaboración Propia

La primera recomendación es **diseñar un sistema integral de análisis que incluya los datos de violencia de género** de las bases de datos mencionadas, otras municipales/departamentales y algunas más que pudieran crearse para elaborar análisis periódicos de las violencias digitales de género, medir efectividad de medidas, corregir acciones y evidenciar las tendencias de incidencia de los casos. Para esto se debe uniformar campos entre bases de datos, diseñar los protocolos de interoperabilidad de las bases de datos, establecer protocolos guardar los datos de la víctima, definir los instrumentos de salida de acuerdo a las usuarias y los usuarios que los utilizarán para toma de decisiones y difusión pública.

Para esto, primero **se requiere definir "violencia digital de género**" y para hacerlo hay que tomar en cuenta una diferencia entre violencia digital de género o violencia en línea y violencia facilitada por medios electrónicos contra mujeres. Hay delitos que son cometidos en espacios digitales como es el caso de la extorsión sobre la base de amenazas de publicar información íntima, por ejemplo, pero existen otros casos en los que las plataformas digitales son utilizadas para cometer un delito como puede ser la trata y tráfico, en este último caso, las tecnologías están siendo utilizadas como un medio que facilita la comisión de delitos fuera de la red. Por esto, los textos especializados suelen mencionar la violencia en línea y la violencia facilitada por medios electrónicos para incluir a todas las violencias. Se requiere una reflexión interna del Estado para definir y caracterizar este fenómeno.

Para proveer una línea de base, las características y posterior comparación histórica de las tendencias de este problema social, se sugiere la elaboración de una **encuesta nacional acerca de violencias digitales de género.** Esta encuesta puede realizarse a través del INE -aunque esta opción puede requerir más tiempo- o realizarse como parte de la gestión de varias instituciones a cargo de las políticas públicas relacionadas como es el caso del Ministerio de Justicia y la AGETIC.

9.2. Ajustes normativos

Una de las principales limitantes es que la violencia digital de género es una problemática visibilizada pero no reconocida en la normativa nacional hecho que repercute en el diseño de sistemas y la administración los atributos de la información y el accionar de servidores públicos y autoridades. Existen delitos tipificados en el Código Penal que están relacionados a varias de las expresiones de violencia digital y que funcionarios y víctimas toman referencialmente para ejercer alguna acción, pero no son específicos.

Por tanto, se plantea incluir en la Ley N° 348 la tipificación como delito de violencia digital de género. Las autoridades y servidores públicos entrevistados han hecho énfasis en que no solo es necesario identificar la violencia digital de género como un tipo de violencia sino como un delito, de manera que se pueda actuar legalmente en los casos judiciales.

En base a revisión documental y como producto de la fase de investigación de esta consultoría se han identificado ocho tipos de violencia digital de género y 25 expresiones que pueden servir como base para esta definir qué tipificaciones deben ser creadas. Podemos ver estos ocho tipos, sus definiciones, sus expresiones y tipificación en el Código Penal y otras normas a continuación:

Cuadro 7. Tipificación como delito de violencia digital de género.

Tipo de violencia	Expresiones	Tipificación Código Penal y otras normas
1. Abuso de datos personales usando TIC. **Definición.** El abuso de datos personales para ejercer violencia de género usando TIC se refiere a la acción de obtener, facilitar, compartir o incitar a compartir por cualquier medio datos personales de alguien más sin su consentimiento, ya sea por cuenta propia o por un tercero [15]	1.1 Suplantación y robo de identidad	Artículo 198. (FALSEDAD MATERIAL). Artículo 199. (FALSEDAD IDEOLÓGICA).
	1.2 Obtención de información personal no consentida	No existe
	1.3 Publicación no autorizada de datos personales	No existe
	1.4. Fraude cibernético	Artículo 363 bis (MANIPULACIÓN INFORMÁTICA). 363 ter (ALTERACIÓN, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS NFORMÁTICOS). Artículo 235 °.- (FRAUDE COMERCIAL). Artículo 335°.- (ESTAFA)

[15] Luchadoras. 23 de noviembre de 2017. Recuperado de https://luchadoras.mx/13-formas-violencia-linea-las-mujeres/

2. Abuso sexual relacionado a las TIC **Definición**. Ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación erótica, íntima o sexual de su cuerpo o imagen en videos, fotografías, textos o cualquier otra forma de expresión contra la voluntad de la atacada. Sea esta información parcial, modificada o completa.		Artículo 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE).
	2.1 Intento de captación	No existe
	2.2 Trata y tráfico	Artículo 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS). Artículo 321. (PROXENETISMO). Artículo 322. (VIOLENCIASEXUAL COMERCIAL) Artículo 321 BIS. (TRÁFICO DE PERSONAS).
	2.3 Grooming	Artículo 318. (CORRUPCIÓN DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE). Artículo 323 BIS. (PORNOGRAFIA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y DE PERSONAS INCAPACES). Artículo 342. (ENGAÑO A PERSONAS INCAPACES). Artículo 309. (ESTUPRO)
	2.4 Extorsión	Artículo 333. (EXTORSIÓN).
	2.5 Comercialización	No existe
3. Acceso o control no autorizado **Definición.** Ataques o restricciones a cuentas o dispositivos de una persona, de forma no autorizada	3.1 Crackeo	No existe

4. Acoso **Definición**. Conductas de carácter reiterado públicas y privadas donde se reciben contenidos no solicitados (material sexualizado, insultos, amenazas, expresiones discriminatorias basado en su género u orientación sexual entre otras) que resultan molestas e intimidantes y fomentan un ambiente hostil u ofensivo	4.1. Ciberacoso	Artículo 312 QUATER. (ACOSO SEXUAL). Artículo 148 BIS (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES)
	4.2. Ciberbullying	Artículo 151. (TIPOS DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO) Este artículo es válido solo para establecimientos educativos
	4.3. Amenazas	Artículo 293. (AMENAZAS)
	4.4. Insultos reiterados	No existe
	4.5. Monitoreo y acecho	No existe
	4.6. Expresiones discriminatorias	Artículo 281 TER. (DISCRIMINACION). Artículo 281 QUATER. (DIFUSIÓN E INCITACIÓN AL RACISMO O A LA DISCRIMINACIÓN). Artículo 281 SEPTIER. (ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES RACISTAS O DISCRIMINATORIAS) Artículo 281 OCTIES. (INSULTOS Y OTRAS AGRESIONES VERBALES POR MOTIVOS RACISTAS O DISCRIMINATORIOS)
5. Afectaciones a canales de expresiones **Definición.** Son tácticas o acciones deliberadas para dejar fuera de circulación canales de comunicación o expresión de una persona o un grupo	5.1 Por actores individuales	No existe
	5.2 Por actores grupales linchamiento digital)	No existe

6. Relativo a la brecha digital **Definición.** Nulo o deficiente acceso a Internet, dispositivos, habilidades y participación en la producción de las TIC, esto cierra las posibilidades de autonomía y acceso al conocimiento, reduciendo oportunidades laborales y abriendo la posibilidad de que las mujeres sean expuestas a un espacio hostil.	6.1 Acceso a Internet	No existe
	6.2 Acceso a dispositivos	No existe
	6.3 Habilidades digitales	No existe
7. Deslegitimación vía TIC **Definición.** Acciones que buscan descalificar la trayectoria, credibilidad o imagen pública de una persona a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto	7.1 Actos que dañan la reputación o credibilidad de una persona	Artículo 282. (DIFAMACIÓN) Artículo 283. (CALUMNIA) Artículo 287. (INJURIA).
	7.2 Insultos	No existe
8. Omisiones por parte de actores con poder regulatorio **Definición.** Ley Nº348 define Violencia Institucional como: "toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido"	8.1 Violencia institucional	No existe
	8.2 Violencia en acceso a servicios	No existe

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo al cuadro anterior, no existe un solo tipo de violencia digital sino al menos ocho tipos y 25 expresiones, algunos de los cuales tienen un marco en otros artículos del Código Penal pero que no son específicos. Los únicos específicos de delitos digitales en el Código Penal son los artículos 363 bis y 363 ter. Por tanto, se propone incluir violencia digital de género como una forma de violencia en la Ley N° 348, pero además crear varios tipos penales, no solo uno genérico bajo la denominación de violencia digital de género. La determinación de qué tipos penales se debería crear debería ser resultado de un ejercicio de debate que incluya diversos actores institucionales, de sociedad civil, académico y técnico.

En esa línea, el Teniente Ronald Alarcón, Jefe Operativo de la División de Cibercrimen de la FELCC, dice que todos los delitos tipificados en el código penal que se cometen en un entorno digital son considerados ciberdelitos; sin embargo, no existe tipificación específica, razón por la cual ante un ciberdelito este debe ser relacionado directamente con un delito ya tipificado. También expresa que es necesario un ajuste normativo que permita desarrollar sus funciones y atribuciones con mayor facilidad.

Hace unos años, en el país se ha promovido desde diversos actores el proceso de debate y elaboración del proyecto de Ley de Protección de Datos Personales frente a la falta de normativa que proteja los datos personales, lo que hace que las agresiones en línea se agraven ante la falta de reconocimiento de los abusos y ante la falta de instancias y mecanismos para presentar una denuncia. **Promover activamente el debate legislativo y aprobación del Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales** que ya ha sido presentado ante la Presidencia de la Cámara de Diputados permitirá dar marco legal a varios de los tipos y expresiones de violencia digital de género. En este debate uno de los aspectos de mayor importancia para garantizar los derechos de privacidad es la creación de una autoridad de datos personales como mecanismo de refuerzo de la aplicación de la Ley.

Para finalizar las recomendaciones de ajuste normativo, se debe cuidar que el nuevo **desarrollo legislativo sea desarrollado bajo los estándares de Derechos Humanos** y no contravenga el ejercicio de otros derechos humanos como la libertad de expresión, privacidad, o propicie la generación de un entorno adverso de vigilancia estatal o privada.

Y finalmente, ante la debilidad del sistema judicial caracterizado por una alta impunidad y debido a que reparar los daños es a veces imposible y siempre es mejor prevenir, cualquier solución de carácter jurídico tiene que estar acompañada de una **mejora del sistema judicial** aquejado por escasez de juzgados especializados, escasez de fiscales y médicos forenses, sobrecarga procesal, capacitación deficiente de los operadores y bajas asignaciones presupuestarias para los servicios de atención y albergue de las mujeres víctimas, entre varios otros problemas.

9.3. Coordinación con plataformas digitales nacionales e internacionales

Las usuarias utilizan principalmente plataformas digitales privadas para su comunicación en línea tales como Facebook, Twitter, Instagram, juegos en línea, etc. Sus interacciones en esas plataformas, por tanto, están restringidas por los términos de uso de esas plataformas. Algunas han desarrollado mecanismos de denuncia de violencias que suceden en sus espacios digitales porque violan sus términos de uso mientras que otras ni siquiera toman en cuenta que sus plataformas son lugares de ejercicio de violencia digital.

Antes de explicar la recomendación, se debe mencionar que los mecanismos de reporte de agresiones se limitan a bloquear la interacción o el acceso a perfiles por parte de los agresores y cancelan cuentas, sin embargo, esas medidas no resuelven estructuralmente el problema ya que no les impide replicar este comportamiento agresivo contra otras usuarias.

Se requiere **tomar contacto con las plataformas digitales para hacer seguimiento a casos específicos e informar acerca de casos para su cierre, cancelación o reposición, como medidas urgentes, no estructurales.** Sus mecanismos muchas veces han resultado discriminatorios contra mujeres activistas y, en otras ocasiones, no borran contenidos violentos y delictivos que van en contra de los derechos de las mujeres o los reponen con facilidad. Por tanto, las plataformas requieren de contexto y las usuarias a veces requieren intermediación para asegurar acciones rápidas y efectivas de parte de las plataformas. El gobierno debe establecer líneas de coordinación con estas plataformas para asegurar los derechos de sus ciudadanas y ciudadanos.

Un paso previo para establecer esta coordinación es realizar un **análisis de los términos de uso de cada plataforma digital y también identificar las plataformas y tipos de violencias más frecuentes,** esto puede ser un resultado de la encuesta de violencia digital de género, propuesta párrafos arriba. Un ejemplo de esto es la necesidad de coordinación con la empresa Garena basada en Singapur[16] que es propietaria del juego Free Fire, ampliamente jugado en Bolivia y que ya se tiene evidencia que está siendo utilizado para la captación de víctimas de violación y de trata y tráfico.

[16] Para mayor información acerca de la empresa Garena, ingresar a este enlace https://es.wikipedia.org/wiki/Garena_Free_Fire

También se recomienda **explorar la conveniencia de formar parte de redes de gobiernos que apoyan la defensa de derechos digitales** como es el caso de Freedom Online Coalition[17] un grupo de 34 países comprometidos con la defensa de los Derechos Humanos en línea. En la misma línea, se sugiere considerar la ratificación del convenio de Budapest acerca de cibercrimen cuyos objetivos principales son armonizar las leyes nacionales relativas al cibercrimen[18], mejorar las técnicas investigativas digitales y fomentar la cooperación internacional en este tema.

Finalmente, es posible **generar campañas informativas dirigidas a usuarias y usuarios acerca de los mecanismos que ofrecen las plataformas** para promover su uso como mecanismo de urgencia y en coordinación con esas plataformas.

9.4 Coordinación de acciones con servicios de sociedad civil nacionales e internacionales

Ante la debilidad institucional para atender casos de violencia digital de género, existen servicios de atención administrados por sociedad civil para mujeres que son víctimas de violencias de género o aquellas que desean mejorar sus niveles de seguridad digital. En Bolivia, está el Centro S.O.S. Digital que tiene una línea telefónica de ayuda que da atención de contención psicológica, legal y tecnológica[19]. También está el colectivo feminista Ciberwarmis que lleva adelante campañas informativas y genera conciencia acerca de este tema. El ejecutivo puede **establecer espacios de coordinación de actividades o participar de los espacios que estas organizaciones abran.**

A nivel internacional, el servicio más consolidado es la Línea de ayuda de Access Now[20] que si bien es una iniciativa de sociedad civil que mantiene su espectro de coordinación solo con organizaciones de sociedad civil, es útil conocer su forma de trabajo.

[17] Para mayor información, ingresar a https://freedomonlinecoalition.com/

[18] El Convenio de Budapest es el primer tratado internacional sobre delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas. Incluye vulneraciones contra los derechos de autor, el fraude informático, la pornografía infantil, los delitos de odio y violaciones de la seguridad en redes.

[19] Para ampliar información, ingresar al siguiente enlace https://sosdigital.internetbolivia.org/

[20] Ofrece asistencia técnica y asesoramiento directo en tiempo real a grupos y activistas de la sociedad civil, organizaciones de medios de comunicación, periodistas y bloggers, y defensores de derechos humanos. Para mayor información, ingresar al siguiente enlace https://www.accessnow.org/help-es/

También están las organizaciones que brindan servicios de atención a mujeres en situación de violencia en general, no necesariamente de violencia digital, que mantienen registros y acompañan casos de violencia.

Es recomendable que las instituciones de gobierno como la Fiscalía mantengan un nivel de **coordinación con este tipo de organizaciones para garantizar los derechos humanos y la seguridad de las víctimas.**

Un aspecto que ha sido recurrente en las entrevistas y grupos focales realizados por esta consultoría es que las mujeres de perfil público alto son víctimas de violencia digital de género con mayor frecuencia y los tipos de violencia suelen escalar a los más graves e incluso saltar a agresiones físicas, acecho domiciliario, entre otros. Algunos de los perfiles públicos altos que hemos identificado son: defensoras de derechos humanos, activistas, mujeres en política, periodistas, mujeres indígenas, artistas, periodistas, mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y mujeres con discapacidad. Estas mujeres **requieren un tratamiento especial** tanto en el reporte de sus casos como en la celeridad de atención, ya que los niveles de violencia suelen escalar con rapidez.

9.5. Fortalecimiento del sector público

La cuarentena como medida contra la pandemia impuso el teletrabajo en entidades públicas que dejaron de atender casos de violencia de género hasta que adecuaron sus mecanismos de atención al entorno virtual y otras directamente suspendieron todo servicio hasta tener nuevas disposiciones. Esto ocurrió debido a que las entidades no estaban preparadas para saltar a dar servicios digitales de manera tan repentina, es decir, hacía falta **desarrollar sistemas informáticos de atención en línea,** pero también operadores capacitados para dar los servicios de manera digital. Esta es una tarea pendiente y que no se debería dejar de lado.

Por otro lado, la necesidad de **fortalecimiento de capacidades del poder judicial en todos sus niveles acerca de Derechos digitales y violencia contra las mujeres** es también evidente. Se requiere fortalecer capacidades de todos y especialmente de los peritos que tratan las pruebas digitales. También es importante que cuenten con los **recursos necesarios para los peritajes.**

Finalmente, algunos servicios no están presentes territorialmente como es el caso del SEPDAVI en Beni y Pando, o no cuentan con el equipo humano completo para dar atención integral a las víctimas. Se debe priorizar que los **servicios estén disponibles al menos en todas las capitales de departamento y con Recursos Humanos técnicos completos** o diseñar coordinaciones interdepartamentales en línea.

9.6. Información pública y fortalecimiento de capacidades de sociedad civil

Las mujeres tienen derecho a tener información acerca de sus derechos y los mecanismos para defenderlos. Debido a la debilidad institucional surgen iniciativas espontáneas en redes sociales para denunciar y defender derechos y también servicios estables de sociedad civil, no se debe menospreciar las funciones de las plataformas que permiten esta defensa espontánea ni subestimar a las entidades de sociedad civil que dan servicios, más bien, se recomienda **difundir la información de los servicios y los mecanismos de defensa que proveen las entidades públicas, las plataformas digitales y organizaciones de sociedad civil.**

En el caso de las campañas de educación y comunicación se recomienda **tener cuidado de no revictimizar, criminalizar o estigmatizar a las mujeres**. Se han dado casos de este tipo en México, por ejemplo, con el caso del sexting.

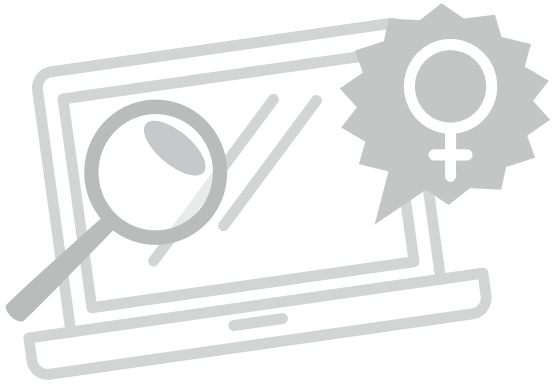

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alto Comisionado de Naciones Unidas. (2018, junio 18). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos.* Recuperado de https://daccess-ods.un.org/TMP/6495627.1648407.html

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2021). *Violencia digital contra las mujeres en la ciudad de México.* [Archivo PDF]. Recuperado de https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/03/InformeViolenciaDigital.pdf

Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (2021). *Informe Defensorial "Sin nosotras, no hay democracia" cumplimiento de la Ley Nº243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres.* [Archivo PDF]. https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-cumplimiento-de-la-leyn%C2%BA-243-contra-el-acoso-y-violencia-politica-hacia-las-mujeres.pdf

Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (2020). *Informe Defensorial "El Deber de Protección a las Mujeres, a través del funcionamiento de la FELCV durante la pandemia de la COVID-19".* [Archivo PDF]. https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-el-deber-de-proteccio-na-las-mujeres,-a-traves-del-funcionamiento-de-la-felcv-durante-la-pande-mia-del-covid-1 9-.pdf

Defensoría del Pueblo (2019): Compendio normativo en materia de Derechos Humanos de las mujeres. https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/compendio-normativo-en-materia-de-derech os-humanos-de-las-mujeres.pdf

Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (2018). *Informe Defensorial "Informe Defensorial: Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el Marco de la Ley N° 348".* [Archivo PDF]. https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-estado-de-cumplimiento -de-las-medidas-de-atencion-y-proteccion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-en-el-mar co-de-la-ley-n-348.pdf

Defensoría del Pueblo: *Derechos de las mujeres en el Estado plurinacional.* https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiT6b6ewfDzAhVszoUKHTWJCREQFnoECCgQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.defensoria.gob.bo%2Fuploads%2Ffiles%2Fderechos-de-las-mujeres-en-el-estado-plurinacional.p df&usg=AOvVaw0Rygutrw_3FmbxuuJPzecz.

Fondo de acción urgente (2020, mayo 26). *Ciber-feministas latinoamericanas: por una internet libre de violencias.* Recuperado de https://fondoaccionurgente.org.co/es/noticias/ciber-feministas-latinoamericanas-por-unainternet-libre-de-violencias/

Fundación InternetBiolivia.org/S.O.S. Digital (2019): *Guía para ciberbrigadistas acciones de acompañamiento ante violencias digitales contra mujeres.* https://internetbolivia.org/actividades/guia-para-ciberbrigadistas/

Generation Equality Forum (2021). *Action Coalitions: A Global Acceleration Plan for Gender Equality Draft -30 March 2021.* [Archivo PDF]. https://forum.generationequality.org/sites/default/files/2021-03/AC_Acceleration%20Plan. Final%20 Draft%20%28March%2030%29_EN.pdf

Grupo Internacional de Expertos Internacionales GIEI Bolivia. 2021. *Informe sobre los hechos de violencia y vulneraciones de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019.* https://cancilleria.gob.bo/webmre/system/files/pdf_banner/2021-GIEI-Bolivia-informe-fina l.pdf

Khan Irene (2021). Statement by Irene Khan, Special Rapporteur on the promotion and protection of freedom of opinion and expression. 76th Session of the UN General Assembly (Third Committee). New York, October 18/2021. https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=27667&Lan gID=EG

Luchadoras (2017, noviembre). México. Violencia en línea contra las mujeres en México.

Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Simonovic. [Archivo PDF]. https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLineaMexico_Int ernetEsNuestra.pdf

Organización de Estado Americanos (2019). Combatir la violencia en línea contra las mujeres, un llamado a la protección. White paper series Edición 7. [Archivo PDF]. https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/20191125-ESP-White-Paper-7-VIOLENCE-AGAI NST-WOMEN.pdf

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres (2018), informe sobre sus causas y consecuencias sobre la violencia en línea contra mujeres y niñas desde una perspectiva de derechos humanos. https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session38/Documents/A_H RC_38_47_EN.docx

Relatora sobre la violencia contra las mujeres. (2017): La violencia en línea contra las mujeres en México. Artículo 19. https://articulo19.org/informe-violencia-en-linea-contra-las-mujeres-en-mexico/

Tribunal Supremo Electoral (2020): Mujeres Libres en Política. Guía para combatir el acoso y la violencia política digital. https://asuntosdelsur.org/publicacion/mujeres-libres-en-politica-guia-para-combatir-el-ac oso-y-la-violencia-politica-digital/

Vite Hernández, Y. A., Cornelio Landero, R., & Suárez Ovando, A. (2020). ACTIVISMO Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS REDES SOCIALES EN LA ACTUALIDAD. Perfiles De Las Ciencias Sociales, 8(15). Recuperado a partir de https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3903

NORMAS NACIONALES:

- Constitución Política del Estado, febrero 2009.
- Ley Nº 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres.
- Ley Nº 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- Ley Nº 45 contra el racismo y toda forma de discriminación.
- La Ley Nº464 del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima
- Decreto Supremo Nº 2145 reglamentario de la Ley 348.
- Decreto Supremo Nº 2610 modifica DS Nº 2145.
- Decreto Supremo Nº 2935 reglamentario de la Ley N° 243.
- Decreto Supremo Nº 3774 Creación del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización.
- Decreto Supremo N° 3834, crea Sistema de registro y alerta temprana de la FELCV.
- Decreto Supremo N° 4012 modifica DS N° 2145.
- Ley Nº 25, del Órgano Judicial.
- Ley N° 1173 Abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Ley N° 1226 modificatoria de Ley N° 1173.
- Código Penal y Código de Procedimiento Penal
- Código Niño, Niña y Adolescente.

- Ley Nº 25, del Órgano Judicial.
- Ley N° 1173 Abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Ley N° 1226 modificatoria de Ley N° 1173.
- Código Penal y Código de Procedimiento Penal
- Ley Nº 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación
- Decreto Supremo Nº 1793 reglamentario de la Ley N° 164.

PÁGINAS WEB:

- https://activismofeministadigital.org/
- https://www.marialab.org/
- https://ciberseguras.org/
- https://acoso.online/cl/
- https://www.sepmud.gob.bo/
- https://www.amnesty.org/en/documents/ior40/8608/2018/en/
- https://www.tedic.org/
- https://www.genderit.org

Otros enlaces relevantes:

Para redacción de entrevistas en el texto:

https://www.unodc.org/documents/bolivia/Dinamicas_de_la_trata_proxenetismo_y_violencia_sexual_de_NNA_en_Bolivia.pdf

ANEXO

Anexo A. Guía de entrevistas a autoridades políticas y servidores públicos
1.¿En qué organización/institución trabaja? ¿Cargo?
2.¿Qué acciones desarrolla en su institución para luchar contra la violencia hacia las mujeres/mujeres políticas/niñas/adolescentes?
3. ¿Cree que la violencia se da en entornos digitales; por ejemplo, Internet, redes sociales, mensajería, ¿entre otros?
4. ¿Cuáles cree que son los principales riesgos en el uso de internet para las mujeres?
5.¿Cuál cree que es la población más vulnerable a sufrir de violencia digital?
6.¿Escuchó sobre el concepto de violencia digital? ¿Cómo podría definir este concepto?
7. ¿Conoce algún caso? ¿A quién se afectó? ¿Qué tipo de violencia pudo evidenciar? ¿Dónde se dio, a través de qué plataforma y en qué departamento? Brindar detalles que nos permitan conocer mecanismos, expresiones y dinámicas.
8. ¿Desde su organización/institución trabajan/desarrollan acciones para luchar contra la violencia digital?
9. Si tuviese los recursos necesarios para abordar el tema, ¿qué haría?
10.¿Cuenta con algún registro de casos de violencia de género que administre de forma directa o a través de alguna oficina desconcentrada o descentralizada?

Anexo B. Guía de entrevistas a víctimas de violencia digital
Lugar y fecha:
Nombre del/la entrevistada
Presentación de la entrevistadora
Objetivo de la reunión
Presentación de la entrevistada: ¿cómo se llama, ¿edad? ¿a qué se dedica?
Explicar cómo funcionará la entrevista: La sesión va a ser grabada y anonimizada. Se esperan experiencias y opiniones.
1. ¿Qué entiendes por violencias digitales? o ¿qué es lo primero que piensas cuando escuchas las palabras violencias digitales?
2. ¿Cómo fue la experiencia de la virtualidad durante la pandemia? ¿Qué fue lo bueno y lo malo?
3. ¿Cuánto gastaste en Internet durante la pandemia? ¿Ha subido o mantenido?
4. Me puedes explicar por favor, ¿cómo empezó tu experiencia de violencia digital? (En qué consistió, frecuencia, tipos de agresiones, impacto, posibles agresores).
5. ¿Cuáles fueron los efectos de esta violencia en tu vida?
6. ¿Fuiste a denunciarlo? ¿Tuviste algún inconveniente al hacerlo?
7. ¿Hubo alguna iniciativa para mejorar tu seguridad y la de tus compañeras? ¿Cómo se podría mejorar?

8. ¿Hubo alguna iniciativa, programa, capacitación, para hablar sobre violencia digital
9. ¿Crees necesario que se cuente con una legislación, programa o política que proteja de las violencias digitales? ¿Cómo sería?
10. ¿Creen que la Internet es un lugar seguro para ustedes?

Anexo C. Guía de entrevistas a activistas y acompañantes
Lugar y fecha:
Nombre del/la entrevistada
Presentación de la entrevistadora
Objetivo de la reunión
Presentación de la entrevistada: ¿cómo se llama, ¿edad? ¿a qué se dedica?
Explicar cómo funcionará la entrevista: La sesión va a ser grabada y anonimizada. Se esperan experiencias y opiniones.
1. ¿Qué entiendes por violencias digitales? o ¿qué es lo primero que piensas cuando escuchas las palabras violencias digitales?
2. ¿Qué tipo de violencias digitales fueron las más comunes durante la pandemia?
3. ¿Cuáles son los efectos que ustedes han visto en las víctimas de este tipo de violencias?
4. ¿Quiénes crees que son las personas más comunes que están detrás de estas agresiones?
5. ¿A quiénes identificaron como las más vulnerables a este tipo de violencias?
6. ¿Cómo han adecuado su trabajo en la pandemia?
7. ¿Cómo están manejando los datos personales de las víctimas/agresores en los casos relacionados a violencia digital? (familiares, amigos, etc.)
8. ¿Ha sido testigo de procesos de revictimización?
9. ¿Hubo alguna iniciativa para mejorar la seguridad de las mujeres? ¿Cómo se podría mejorar
10. ¿Hubo alguna iniciativa, programa, capacitación, para hablar sobre violencia digital?
11. ¿Crees que la Internet es un lugar seguro para la ciudadanía boliviana?
12. ¿Crees necesaria una legislación, programa o política que proteja de las violencias digitales? ¿Cómo sería?

Anexo D. Guía para grupo focal Virtual.
1. ¿En el desempeño de su trabajo han evidenciado casos de violencia digital?
2. ¿Conoce casos de violencia digital?
3. ¿Cómo afecta la violencia digital a la población con la que trabaja?
4. ¿Qué acciones desarrollo para atender casos de violencia digital?
5. ¿Ha notado alguna diferencia en los casos de violencia digital antes y después del COVID?

Anexo E. Guía para grupo focal Presencial (Santa Cruz, La Paz, Cochabamba y El Alto)
1. ¿Conoce casos de violencia digital?
2. ¿Has experimentado algún caso de violencia durante la pandemia?
3. ¿Cómo afecta la violencia digital en tu entorno?
4. ¿Qué grupo consideras que es o son los más vulnerables ante este tipo de ataques?
5. ¿Qué acciones tomaste o tomarías para enfrentar un caso de violencia digital?
6. ¿Ha notado alguna diferencia en los casos de violencia digital antes y después del COVID?

APROXIMACIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN INTERNET DURANTE LA PANDEMIA EN BOLIVIA

Bolivia, 2021

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
AGETIC Digitalizando Bolivia
Suecia Sverige
ONU MUJERES
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres